

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: No . 0 0 0 9 4 3

DE 2011

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION A LA CLINICA REPELON IPS LTDA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 00433, del 22/08/2011, Expediente No 1526-361 perteneciente a LA CLINICA REPELON IPS LTDA identificada con Nit No 900.325.381-1 ubicada en la Calle 8 No 9-77 de Repelon – Atlantico.se observa y se concluye que:

- La entidad, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos y Guardián para los Residuos Corto Punzantes), con previa desactivación de Hipoclorito de Sodio.
- En el área de Toma de Muestra, se toman las muestra, los coágulos son desactivados con hipoclorito de sodio luego se depositan en las bolsas rojas para ser entregan a la empresa especializada para disposición final, las orinas también son desactivadas con hipoclorito de sodio y luego se descartan en el lavamanos, las heces son desactivadas con cal y son metidas en bolsas rojas
- Actualmente cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, al momento de la visita se pudo observar que contaba con su respectiva ruta y señalizaciones para su disposición final de los residuos hospitalarios y su división adecuada y sus respectivos tanques Verde para residuos ordinarios y rojo para residuos peligrosos..
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos, con una frecuencia de recolección semanal, y con una cantidad recolectada de nueve (2.5) kilo según recibo presentado por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A, con una frecuencia de recolección semanal.
- El agua utilizada por la Clínica Repelón I.P.S Ltda de de Repelón, es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Repelón Atlántico.
- La Clínica Repelón I.P.S Ltda de Repelón, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, que es el encargado de ejecutar cada una de las actividades generadas de su entidad.

Que una vez realizada la visita a la Clínica Repelón I.P.S Ltda de Repelón y revisado el Expediente N° 1526-361, se puede concluir:

La Clínica Repelón I.P.S Ltda de Repelón, maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios y guardián para los residuos Corto Punzantes previa desactivación con Hipoclorito de Sodio realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel con carácter privado de baja complejidad.

Los residuos peligrosos que se generan en la Clínica Repelón I.P.S Ltda de Repelón, son menores a 10kg por mes,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **Nº . 0 0 0 9 4 3** DE 2011

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION A LA CLINICA REPELON IPS LTDA”

- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** La Clínica Repelón I.P.S Ltda, no ha realizó las caracterizaciones de las aguas residuales generadas en desarrollo de sus actividades, requeridas por está Corporación alegando en su descargo del Radicado No 011274 del 23 de Diciembre 2010, que sus aguas residuales son consideradas como aguas residuales domesticas y son vertidas directamente a las pozas sépticas, sin embargo dicho permiso se deberá solicitar y obtener ante está corporación dependiendo de los resultados arrojados al estudio de las memorias de cálculos de las mismas y del caudal del ingresos a dichas pozas diariamente.
- **Permiso de conseción de agua:** No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A de Repelón Atlántico

Que la entidad ha incumplido los requerimientos establecidos en e Auto No 1024 del 2010 expedido por esta Corporación en razón a que no ha presentado las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que con dichas caracterizaciones y caudal se definirá si requiere o no permiso de vertimiento.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 12 de la ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala que las Medidas Preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009, señala que las Medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 del 21 de Junio de 2009 señala entre los tipos de Medidas Preventivas se encuentra la AMONESTACION POR ESCRITO...

Que de conformidad con el artículo 37 de la misma Ley la Amonestación por escrito consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje , la salud de las personas..

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es necesario imponer una medida preventiva de amonestación al CLINICA DE REPELON IPS LTDA para que de cumplimiento a los Requerimientos ambientales del Auto No Auto No 00890 de 2010, expedido por esta Corporación y Notificado por Edicto No 00370 de Diciembre de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~No~~ 0 0 0 9 4 3

DE 2011

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION A
LA CLINICA REPELON IPS LTDA”**

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer como Medida Preventiva la Amonestación por escrito LA CLINICA DE REPELON IPS LTDA con Nit No 900.325.381-1 localizada en la Calle 8 No 9-77 Repelon – Atlantico, para que de cumplimiento a los Requerimientos ambientales del Auto No 1024 de 2010, expedido por esta Corporación.

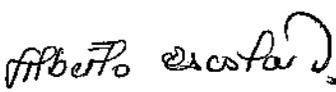
PARAGRAFO: Esta Medida es de carácter Preventivo y Transitorio, y estará vigente hasta que LA CLINICA DE REPELON IPS LTDA haya dado cumplimiento a las Obligaciones Ambientales:

Realizar caracterización de las aguas residuales producidas donde se evalúen los siguientes parámetros. Caudal , Ph, Temperatura, DBO⁵, DQO, Sólidos Suspendido Totales, Coliformes Totales Fecales, y algunos metales de interés sanitario, la I.P.S en el área de odontología trabaja con material de Resina, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594 de 1984. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, No procede Recurso Alguno.

Dada en Barranquilla a los 11 NOV, 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sieman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Winston Varela

FOG N°526-361